**MATRIZ OBSERVACIONES**

**CONSULTA EXTERNA**

**REFORMA ACUERDO SP-A-241, QUINCE HORAS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE 2021**

-Oficio SP-1554-2022 del 7 de diciembre de 2022-

1. **Observaciones recibidas:**

* **Vida Plena, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A.**

Oficio GG-188-2022 del 21 de diciembre de 2022.

* **BAC San José Pensiones,** **Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A.**

Oficio BAC-OPC-193-2022 del 21 de diciembre de 2022.

* **BCR Pensión, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A.**

Oficio BCROPC-366-22 del 22 de diciembre de 2022.

1. **Sin observaciones:**

* **BN Vital, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A.**

Oficio BNVital-GG-299-2022 del 22 de diciembre 2022

* **Popular Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, S.A.**

Oficio PEN-1415-2022 del 21 de diciembre de 2022

* **Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones (ACOP)**

Oficio ACOP-076-2022 del 22 de diciembre del 2022.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto vigente/adiciones** | **Texto propuesto** | **Observaciones** |
| Se adiciona un acápite 5 al *Capítulo I. De los planes de acumulación y contratos del régimen voluntario de pensiones complementarias.* | **5. Requisitos adicionales a los planes individuales y colectivos del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias que amparen varios fondos.**  Los planes voluntarios de acumulación individuales y colectivos que amparen varios fondos B, deberán incluir, además de los requisitos previstos en el inciso c), sub incisos ii); iii); iv); vii); viii); x); xi); y, xiv) del artículo 6 del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador, los siguientes:  **1. Libre transferencia**  Indicar que, si el afiliado desea ejercer su derecho a transferirse a otra operadora de pensiones, las sumas a transferir corresponderán a la totalidad de los saldos acumulados en todos los fondos del plan.  **2. Condiciones para el retiro de los haberes acumulados por parte del afiliado o sus beneficiarios**  Señalar que, con excepción del retiro anticipado, los casos de enfermedad terminal o invalidez permanente calificados por la CCSS, así como las condiciones para los retiros al optar por los beneficios del régimen, los recursos podrán desacumularse a través de un plan de beneficios autorizado por la Superintendencia de Pensiones, una vez el afiliado cumpla con los requisitos para ello.  **3. Política de inversión de los recursos**  Cada fondo del plan deberá tener su propia política de inversiones. La política de inversión de cada fondo deberá informarse al afiliado por medio del folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de Gestión de Activos.  **4. Monedas**  Los fondos podrán nominarse en distintas monedas, según establezca el plan, el cual deberá incluir información sobre la moneda en que se encontrará denominado cada uno de ellos y sobre el traslado entre fondos denominados en distintas monedas.  **5. Traslados entre fondos**  Además de las señaladas en el Reglamento sobre la Apertura y funcionamiento a las que regulatoriamente corresponden respecto del fondo A y B, indicación de las condiciones o requisitos que el afiliado deberá cumplir para el traslado de los recursos entre fondos B del plan.    Los traslados entre fondos B podrán ser realizados de forma automática por la operadora, cuando los planes así lo prevean, en función del cumplimiento de requisitos o condiciones en ellos establecidas.  **6. Aportes**  Deberá indicarse, de forma expresa en el plan, los aportes mínimos que el afiliado deba realizar, así como su periodicidad.  Corresponde al afiliado indicar a la entidad autorizada el fondo en particular al cual desea realizar el o los aportes.    Si el aporte se realiza a dos o más fondos del plan, deberá indicarse claramente los porcentajes correspondientes a cada uno de ellos, porcentajes que podrán quedar prestablecidos en el contrato de afiliación.    La operadora, una vez recibido el correspondiente aporte, deberá realizar la distribución de los recursos entre los fondos el mismo día de su efectiva recepción.    **7. Información al afiliado**  Los estados de cuenta deberán consignar la información de cada uno de los fondos administrados bajo un mismo plan, en un solo estado de cuenta.  Los estados de cuenta deberán cumplir con las normas atinentes a los estados de cuenta remitidos por las operadoras a los afiliados, emitidas por el Superintendente de Pensiones.  **8. Retiro anticipado**  Indicación de que la antigüedad se calculará a partir del primer aporte a cualquiera de los fondos del plan para los efectos del retiro anticipado.  **9. Comisiones**  Deberá establecerse en el plan la base de cálculo y porcentaje de las comisiones de administración a cobrar a los afiliados.  Las comisiones podrán ser las mismas para todos los fondos o diferenciadas por fondo. En este último caso, la base de cálculo deberá ser la misma para todos los fondos administrados bajo el mismo plan.  **10. Bonificación de comisiones**  La bonificación de comisiones se realizará como un reintegro de la comisión de administración de cada fondo.  Cuando la bonificación de comisiones tenga como parámetros la antigüedad esta se calculará a partir del primer aporte a cualquiera de los fondos del plan. Cuando tenga como parámetro los saldos mínimos, estos serán los resultantes de la suma de los saldos existentes en cada fondo del plan a la fecha correspondiente.” | **BCR, OPC**  Al respecto y según lo indicado en el punto 1 surgen las siguientes consultas: el producto se  ofrecería como contratos independientes por tipos de portafolios, o bien, lo que se pretende es más bien que dentro de un mismo contrato existan diferentes perfiles. ¿Cuál es la forma  de correcto registro?:  **a.** El cliente tiene tres números de contratos distintos dentro del fondo B, y podría tener cada contrato colocado en un Fondo B1, Fondo B2 o B3, etc. Cada “sub fondo” con  su portafolio definido.  **b.** El cliente tiene un único contrato dentro del Fondo B por ejemplo el contrato número 2525, y lo que existe es la posibilidad de dividir ese contrato en 2525-1, 2525-2 y  2525-3, especie de “subcuentas” y que cada porción de ese contrato se dirija al Fondo B1, Fondo B2 o B3.  **BCR, OPC/SUPEN**  Típicamente, el diseño operativo del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias está estructurado de la siguiente forma: i) un plan aprobado por la SUPEN; ii) un contrato; y, iii) un fondo A y uno B.  Bajo este esquema de administración, igualmente se contaría con: i) un plan aprobado por la SUPEN (donde se incluirían los fondos adicionales B y las demás condiciones requeridas); ii) un solo contrato de afiliación al plan aprobado; iii) un fondo A y la cantidad de fondos B que establezca el plan.  **BCR, OPC**  Por otra parte, con relación al proceso de Libre Transferencia, el SP señala que el afiliado que desea trasladarse de entidad deberá transferir la totalidad de los saldos acumulados en  todos los fondos del plan, a nivel operativo se entiende que se va a recibir un único registro con la totalidad del saldo referente a un contrato, por lo tanto surge la duda si va a existir un  proceso por medio del cual, el afiliado le indique a la nueva entidad si desea contar con más de un fondo B, esto de acuerdo con su horizonte de acumulación. Se sugiere aclarar este tema  en la norma.  **BCR, OPC/SUPEN**  Se sobreentiende que el monto a trasladar es uno solo.  Considerando que la libre transferencia, tratándose del régimen voluntario, debe realizarse en la operadora de destino, donde el afiliado deberá firmar el correspondiente contrato de afiliación, caben entonces dos posibilidades: 1) Que los recursos se administren en un solo fondo, de no contar la operadora de destino con planes que amparen varios fondos B; 2) Que la operadora de destino sí cuente con un plan aprobado que ampare más de un fondo B, en cuyo caso se regirá por estas disposiciones; las condiciones del plan aprobado y el contrato de afiliación.  **BCR, OPC**  ¿En cuanto al cumplimiento de los límites establecidos en el *Reglamento de Gestión de Activos* aplicarían de manera individual para cada uno de los fondos que se definan?  **BCR, OPC/SUPEN**  Los límites son por fondo administrado, de la misma forma en que aplican actualmente.  **BCR, OPC**  En el folleto a los afiliados, referido en el artículo 75 del *Reglamento de Gestión de Activos*, en cuanto a rendimientos y comisiones, se solicita sean datos comparados, siendo que no necesariamente los portafolios que defina esta operadora serán comparables con otras, ¿cómo se haría esta comparación? O el cuadro comparativo sería solamente para el fondo B como fondo general y para los “sub fondos” cómo se definiría la forma de mostrar los datos, siendo que la misma SP, establece  que se pueden tener esquemas de comisiones y bonificaciones diferenciadas.  **BCR, OPC/SUPEN**  El artículo 75 del *Reglamento de gestión de activos* no exige, en cuanto a rendimientos y comisiones, que sea realice una comparación entre fondos de otras operadoras [véanse los incisos g) y h)].  Los fondos B no son sub fondos sino fondos. Así lo establece de forma clara el artículo 4bis del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento: *“…Dichos contratos podrán administrarse, previa autorización del Superintendente,* ***en más de un fondo*** *en función del horizonte de acumulación, retiro y perfil de riesgo de los afiliados.”*  Claramente, en los incisos 9) y 10) del artículo 5 (consultado) se establece la posibilidad de que el plan contenga comisiones de administración diferenciadas por fondo, y consecuentemente, de bonificaciones. Tratándose de comisiones de administración, lo único que debe ser homogéneo para todos los fondos del plan es la base de cálculo (comisiones sobre rendimientos o sobre saldos administrados), pudiendo diferenciarse en cuanto a los porcentajes a cobrar.  **BCR, OPC**  Sobre el traslado entre fondos, ¿cómo se tomará en cuenta la determinación del perfil de riesgo del afiliado?, el oficio SP no menciona que los traslados puedan delimitarse por perfil de riesgo del afiliado.  **BCR, OPC/SUPEN**  El perfil de riesgo de los afiliados y, consecuentemente de los fondos, los determina la operadora en el plan.  **BAC San José, OPC**  En relación con las condiciones definidas en la normativa para la  administración de los fondos A (¢ y $), consideramos conveniente valorar la posibilidad de permitir que para aquellos clientes que tengan un horizonte de potencial retiro de los recursos de corto plazo (menos de 66 meses, por ejemplo, clientes que tienen más de 52 años de edad y podrían querer retirar sus recursos a los 57 años de edad), se habilite la posibilidad de iniciar  contratos nuevos en dicho fondo. En la actualidad, estos clientes se ven  obligados a abrir contratos en los fondos B, los cuales cuentan con un horizonte de acumulación, retiro y perfil de riesgo que no necesariamente se ajusta a las características de este tipo de afiliados y puede exponerlos a la materialización de riesgos en el patrimonio invertido.  Particularmente, en nuestro caso, los fondos A están estructurados y  conceptualizados bajo una estrategia de inversión que busca la conservación  del capital con el objetivo de que los afiliados puedan hacer uso del mismo en un horizonte de 5 años, sin embargo, en la actualidad la normativa no permite ofrecer ese producto a clientes que tienen ese horizonte de acumulación y perfil de riesgo y desean abrir un plan complementario de  pensión voluntaria, ya que la normativa obliga a que en dicho fondo únicamente se administren contratos pertenecientes al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias que puedan ejercer retiros totales o parciales.  **BAC San José, OPC/SUPEN**  Lo indicado no es posible realizarlo por la vía de un acuerdo del superintendente como es este, ya que se requeriría de la modificación del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento.  Efectivamente, dicho reglamento establece como antecedente de la administración de los recursos en el fondo A, en principio, su administración en los fondos B.  **BAC San José, OPC**  En la actualidad dentro los códigos de movimiento definidos en los anexos al Manual de Información de Capitalización Individual (Tabla 5.10) no se cuenta con ningún código de movimiento ni cuenta contable que permita efectuar traslados de recursos entre fondos B lo cual sería óptimo para el correcto registro, reporte y control de este tipo de transacciones, por lo que se sugiere la creación de estos.  Asimismo, se considera conveniente que estos nuevos códigos permitan  realizar “retiros parciales” del saldo acumulado y se habilite dicha posibilidad  en los códigos vigentes para los traslados entre fondos A y B (G31 y G32), para que los afiliados puedan trasladar una parte o la totalidad del saldo de su plan entre los distintos fondos administrados, según su preferencia por  estrategia de inversión.  **BAC San José, OPC/SUPEN**  Se procederá con la creación de los respectivos códigos de movimiento y de cuentas.  **BCR, OPC**  Con respecto al tema de los aportes, aplica el mismo proceso de corrección de  imputaciones en caso de que el afiliado haya depositado de forma errónea los recursos  en los fondos B que tenga activos o bien que la entidad haya generado el error en el proceso de aplicación.  En el caso de aportes que ingresen sin el respectivo detalle y en el entendido que el afiliado tiene un único contrato dentro del Fondo B por ejemplo el contrato número 2525, y lo que existe es la posibilidad de dividir ese contrato en Fondo B1, Fondo B2 o B3, a nivel de registro del aporte por aclarar, ¿se registraría en el contrato base’, por ejemplo 2525.  **BCR, OPC/SUPEN**  Tratándose de aportes que no cuentan con el detalle concreto, en el sentido de si deben aportarse a determinado fondo o fondos en particular, el contrato deberá establecer cómo se distribuirán los recursos entre los distintos fondos o, si fuera del caso, a uno solo, en defecto de la indicación expresa del afiliado.  **BCR, OPC**  Además, el SP en el apartado de aportes señala que la Operadora, una vez recibido el correspondiente aporte, deberá realizar la distribución de los recursos entre los fondos el mismo día de su efectiva recepción, por lo tanto, se interpreta que cada uno de los fondos B deberá tener sus propias cuentas bancarias y contabilidad separada. ¿Es correcto?  **BCR, OPC/SUPEN**  Los fondos son independientes entre sí, por lo que les aplican todas las disposiciones que le aplican a un plan de pensiones voluntario con único fondo, incluyendo cuentas corrientes y contabilidades separadas. La única diferencia es que se trata de varios fondos amparados a un solo plan y contrato. |
| Se adiciona un nuevo acápite 23.al sub acápite *B. Contenido mínimo de los contratos*, del acápite *2. Requisitos de los contratos de los planes de acumulación del régimen voluntario de pensiones.* | **23.** En el caso de fondos amparados bajo un solo plan, el contrato podrá establecer que los aportes realizados por los afiliados podrán ser distribuidos por la operadora porcentualmente entre los distintos fondos del plan, según se indique en el respectivo contrato, sin perjuicio de que el afiliado señale, al momento de realizar el aporte, que se haga en un fondo en particular. | **BCR, OPC**  Cuando se suscribe el contrato el afiliado ¿debe indicar de forma genérica que desea participar en los “multifondos”, indicando la proporcionalidad de  distribución de su aporte inicial, pero dejando la condición de cambio según su conveniencia a través de adenda, o se podría tener un contrato marco de las condiciones y que el afiliado haga su administración y redistribución según su conveniencia?  **BCR, OPC/SUPEN**  La afiliación a un plan voluntario de pensiones complementarias que mantenga más de un fondo B puede realizarse a través de: i) la aprobación de un nuevo plan; o bien, ii) de la modificación del plan existente (con un solo fondo B administrado).  En el primer caso, el afiliado se afilia a un plan que administra varios fondos y el contrato obedecerá y responderá a ese nuevo plan. En el segundo caso, el plan existente, con un solo fondo B, podrá modificarse, en cuyo caso, deberá contarse con la autorización de la SUPEN y que los afiliados firmen una adenda al contrato de afiliación aceptando las nuevas condiciones.  La decisión de que los aportes se distribuyan entre los fondos, según se indique en el contrato, es la solución por defecto de que el afiliado, al momento de realizar el aporte, lo haga de forma distinta. |
| **3. De los contratos de los planes de beneficio**  Los contratos que se suscriban para el disfrute de los beneficios de los planes de pensiones a través  de las modalidades de pensión, deberán contener, al menos:  (…)  6. Manifestación expresa del pensionado donde se indique que ha sido debidamente asesorado  por la OPC a través del agente promotor de ventas, y que comprende el producto que  adquiere, la política de inversiones y los riesgos asociados a esas inversiones. | **3. De los contratos de los planes de beneficio**  Los contratos que se suscriban para el disfrute de los beneficios de los planes de pensiones a través  de las modalidades de pensión, deberán contener, al menos:  (…)    6. Manifestación expresa del afiliado o pensionado donde se indique que ha sido debidamente asesorado por la Operadora de Planes Complementarios, a través del agente promotor de ventas, sobre lo siguiente:  i. El tipo de producto de desacumulación que está seleccionando, sus diferencias respecto de los demás, así como las ventajas y desventajas para el afiliado o pensionado en particular.  ii. Que le han sido explicados y comprende la forma en que se determinan los montos de las pensiones y las afectaciones que pueden sufrir con sus recálculos.  iii. Que le han sido explicados y comprende la política de inversión del fondo, los riesgos asociados a las inversiones del fondo, y como pueden afectar el monto de las pensiones del producto adquirido.  iv. Que, tratándose de recursos provenientes de los fondos de acumulación, le han sido explicados y entiende los riesgos asociados a su liquidación, según el valor cuota del fondo, al momento en que adquiera el producto de beneficios y cuando realice el traslado hacia otra operadora.  7. Indicación del correo electrónico y número de teléfono de la operadora para atender sus consultas, quejas y denuncias. | **Vida Plena, OPC**  Sin perjuicio de lo indicado en la autorización de la Superintendencia de Pensiones, sobre planes autorizados deben ajustarse a los cambios regulatorios, estimamos que esto se encuentra sujeto a límites por cuanto podrían producir efectos más allá de los previstos para la operadora de pensiones complementaria en el plan sometido a la autorización.  La solicitud para manifestaciones expresas sobre asesoramiento a afiliados y pensionados y la indicación del correo electrónico y número de teléfono de la operadora para atender consultas se aplicaría para nuevos planes. Entenderlo de otra forma sería dar efectos retroactivos a la norma ante contratos suscritos y eficaces entre afiliados y operadora de pensiones complementarias.  **Vida Plena, OPC/SUPEN**  El acápite “*2. Requisitos de los contratos de los planes de acumulación del régimen*  *voluntario de pensiones”*, del acuerdo objeto de esta reforma, establece, en el numeral 21 del sub acápite “*B. Contenido mínimo de los contratos”,* como una de las condiciones que los contratos de acumulación del régimen voluntario de pensiones complementarias deben contener, la *“Aceptación expresa de las modificaciones que el contrato pueda llegar a tener por cambios en la regulación aplicable, con excepción de aquellas que lleguen a desmejorar los plazos y condiciones para el retiro de los recursos, respecto de los originalmente pactados.”*  Dicha disposición es conteste con lo señalado en el numeral 18 del acápite “*1. Requisitos de los planes de acumulación del régimen voluntario de pensiones”*, de ese mismo acuerdo, que señala como uno de los requisitos que los planes de este régimen deben contener: *“Indicación expresa de que el plan, y consecuentemente los contratos, se ajustarán a los*  *cambios que se acuerden reglamentariamente, por parte del CONASSIF, o mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.”*  Ahora bien, respecto de los afiliados que ya habían adquirido un plan de beneficios, a través de un contrato suscrito con anterioridad a la reforma que ahora nos ocupa, ya no tendría interés práctico lo indicado en la reforma, hasta tanto el afiliado realice un cambio de modalidad o realice un traslado hacia otra operadora, momento en el cual los respectivos contratos que deben suscribirse deberán consignar las manifestaciones que se comentan, previo cumplimiento, por parte de la entidad, de la debida asesoría, en los términos señalados por la norma.  **Vida Plena, OPC**  Nos parece que la intención de la norma para eventualmente proteger a la operadora más bien genera un riesgo regulatorio y legal para la operadora. Lo anterior por cuanto, los elementos sobre los cuales se solicita la inclusión en los contratos resultan altamente técnicos y de comprensión muy limitada casi de manejo exclusivo de los funcionarios de la SUPEN u operadoras de pensión, como por ejemplo “riesgos asociados a su liquidación, según valor cuota del fondo” o “comprende la política de inversión del fondo, los riesgos asociados a las inversiones del fondo, y como pueden afectar el monto de las pensiones del producto adquirido”. En otras palabras, los afiliados delegan la administración de sus recursos en entes especializados, que les estarían solicitando una manifestación expresa que conlleva fundamentos técnicos de alta dificultad para un producto de pensiones, lo cual desde nuestra óptica, sería muy probable en una disputa en instancias judiciales sea considerado como una extralimitación del ente especializado en detrimento del afiliado. Por otra parte, podría entenderse que los planes de beneficios solamente se encuentran dirigidos a círculos muy pequeños con exclusiones no previstas en la Ley.  **Vida Plena, OPC/SUPEN**  Si bien las manifestaciones del pensionado, en comentario, que deben consignarse en el contrato, pueden brindarle a la operadora una mayor seguridad jurídica, no es esa la finalidad que se persigue con la reforma, sino que los pensionados tomen decisiones informadas cuando seleccionen productos de beneficios, en particular, pero no exclusivamente, sobre las características del producto, sus riesgos, así como de los derivados de los traslados hacia otra operadora y la determinación de los montos disponibles, una vez liquidados los fondos de acumulación para ser destinados a la adquisición de un producto de desacumulación, entre otros.  Las decisiones informadas tienen como contraparte, el deber de las operadoras de asesorar a los pensionados de forma clara y suficiente.  **BCR, OPC**  El “consentimiento informado” que tendrá que  suscribir el cliente se entiende que es únicamente para los fondos de desacumulación. ¿Es  correcto?  **BCR, OPC/SUPEN**  La reforma en concreto se refiere a los contratos de productos de beneficio, sin perjuicio de lo que señala el numeral 16 del acápite *“2. Requisitos de los contratos de los planes de acumulación del régimen*  *voluntario de pensiones”*, sub acápite *“B. Contenido mínimo de los contratos”*:  *“Manifestación expresa, por parte del afiliado, de que ha sido debidamente asesorado por la operadora respecto del producto que está adquiriendo, su régimen de inversión y administración, la estructura y forma de cálculo de las comisiones, las condiciones para*  *efectuar retiros totales y parciales, la política de inversión del fondo, así como los riesgos*  *asociados a las inversiones que realiza.”* |
| Rige a partir de su comunicación. |  | Rige un mes natural a partir del día de su comunicación. |